

Santiago, junio 1 de 2004

**REF.: Adjunta Circular N° 1.506 que autoriza remates de ofertas secundarias de venta de acciones dirigidas simultáneamente al mercado nacional e internacional, sujetas a condiciones excepcionales de eventos adversos.**

---

**COMUNICACION INTERNA N° 8.939**

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que el Directorio de la Institución acordó complementar la normativa sobre remates de acciones autorizando que las ofertas secundarias de venta de acciones de sociedades anónimas inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, dirigidas simultáneamente al mercado nacional e internacional, puedan ser inscritas sujetas a una condición suspensiva negativa a favor de los compradores, consistente en que, dentro del plazo de liquidación de la operación, no ocurra un evento extraordinario, excepcional y gravísimo que haga imposible o no aconsejable concretar la operación.

De acuerdo a lo anterior, se ha dictado la Circular Reglamentaria N° 1.506 que se adjunta, la cual ha sido aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N° 246 de fecha 13 de mayo de 2004.

Al respecto, me permito hacer presente a usted lo siguiente:

1. Previo a la inscripción de la oferta el corredor colocador deberá enviar a la Bolsa por escrito la lista de eventos especiales, los cuales serán difundidos conjuntamente con la oferta, y éstos deberán circunscribirse dentro de los que se detallan en el documento anexo a la Circular.
2. Durante la vigencia del plazo de liquidación de la operación los derechos que nacen del remate se mantendrán en suspenso, por lo tanto, las acciones relacionadas a dicho remate no podrán ser transadas mientras la operación no sea liquidada.
3. Si durante la vigencia del plazo de liquidación de la operación se presenta un evento especial expresamente previsto en la oferta, el corredor comprador podrá ejercer la facultad de dejar sin efecto la totalidad del remate e informar por escrito al Director de Turno esta situación.
4. Estos remates podrán ser liquidados hasta el tercer día hábil bursátil siguiente de efectuados (72 horas), situación que deberá ser indicada en la inscripción de la oferta.
5. Estos remates se podrán efectuar tanto en la Sala de Ruedas a través de un martillero como en los sistemas electrónicos, y las ofertas de venta deberán ser inscritas dentro del horario de negociación del telepregón, con a lo menos 20 horas de anticipación al horario de realización del correspondiente remate.

Con todo, la oferta de venta podrá contener una mención que tanto el número de acciones a rematar y el precio mínimo podrán ser definidos antes del horario de término de negociación del telepregón del día anterior al del remate.



- 2 -

Saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO  
BOLSA DE COMERCIO

José A. Martínez Zugarramurdi  
GERENTE GENERAL

Adj.: Lo indicado.  
JCP/  
COMCOR04.33  
Distribución CIBe

Santiago, junio 1 de 2004

**REF.: Complementa normativa de remates de acciones en los términos que indica.**

---

**CIRCULAR (R) N° 1.506**

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que el Directorio de la Institución haciendo uso de sus atribuciones reglamentarias, acordó complementar la normativa sobre remates de acciones con el objeto de facilitar la realización de operaciones de montos significativos asociadas a ofertas secundarias de venta de acciones de sociedades anónimas inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, dirigidas simultáneamente al mercado nacional e internacional, para cuyo efecto ha dictado la presente Circular Reglamentaria la cual ha sido aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N° 246 de fecha 13 de mayo de 2004.

De acuerdo a lo anterior, se modifican el Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago y el Manual de Operaciones en Acciones, en los siguientes términos:

**A. Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago**

En el ART. 127°, se agrega el siguiente inciso:

“Sólo podrán exceptuarse de lo anterior, las operaciones de remates sujetas a condiciones excepcionales de eventos adversos, realizadas en los términos establecidos por el Directorio.”

**B. Manual de Operaciones en Acciones**

i) En el ART. 9° de la Sección A, se agrega el siguiente inciso:

“Sólo podrán exceptuarse de lo anterior, las operaciones sujetas al “Sistema de Remates de Ofertas dirigidas simultáneamente al Mercado Nacional e Internacional”, en los casos y en la forma que establece el numeral 2.3.1.4. del presente Manual.”

ii) En la Sección B, número 2.3. Sistema de Remate, se agrega el siguiente numeral 2.3.1.4.:

“2.3.1.4. Remates de Ofertas dirigidas simultáneamente al Mercado Nacional e Internacional

1. Las ofertas secundarias de venta de acciones de sociedades anónimas inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, dirigidas simultáneamente al mercado nacional e internacional, podrán ser inscritas sujetas a una condición suspensiva negativa, a favor de los compradores, consistente en que, dentro del plazo de liquidación de la operación, no ocurra un evento extraordinario, excepcional y gravísimo que haga imposible o no aconsejable concretar la operación. Durante la vigencia de dicho plazo, los derechos que nacen del remate se mantendrán en suspenso.

Previo a la inscripción de la oferta el colocador deberá enviar a la Bolsa por escrito la lista de eventos especiales a que se refiere el párrafo anterior, los cuales serán difundidos conjuntamente con la oferta. Dicha lista sólo podrá contemplar eventos que se circunscriban dentro de los que se enumeran en el documento anexo a esta normativa, el que se tendrá como parte integrante de ella.

2. De presentarse, durante la vigencia del plazo de liquidación de la operación, a lo menos uno de los eventos especiales expresamente previstos en la oferta, de acuerdo con lo establecido en el número precedente, el comprador podrá ejercer la facultad de darlo por cumplido y en consecuencia que se tenga como fallida la condición y por consiguiente como definitivamente no adquiridos los derechos que nacían del remate, para lo cual deberá comunicar por escrito el hecho al Director de Turno, quien procederá a otorgar la autorización correspondiente.

Vencido el plazo para la liquidación de la operación, sin que haya ocurrido durante su vigencia alguno de los eventos o, si habiendo ocurrido, sin que el comprador ejerza la facultad antes mencionada, el remate se tendrá por plenamente perfeccionado y producirá todos sus efectos.

3. Estos remates podrán ser liquidados hasta el tercer día hábil bursátil siguiente de efectuados (72 horas), situación que deberá ser indicada en la inscripción de la oferta.
4. Estos remates se podrán efectuar tanto en la Sala de Ruedas a través de un martillero como en los sistemas electrónicos, y las ofertas de venta deberán ser inscritas dentro del horario de negociación del telepregón, con a lo menos 20 horas de anticipación al horario de realización del correspondiente remate.

Con todo, la oferta de venta podrá contener una mención que tanto el número de acciones a rematar y el precio mínimo podrán ser definidos antes del horario de término de negociación del telepregón del día anterior al del remate."

- iii) En la Sección B, número 2.7. Liquidación de Operaciones, letra b) sobre condiciones de liquidación, en el título Contado se agrega el siguiente párrafo final:

"En forma excepcional, los remates de ofertas secundarias de acciones dirigidas simultáneamente al mercado nacional e internacional, podrán ser liquidados hasta el tercer día hábil bursátil siguiente de efectuado (72 horas)".

VIGENCIA: La presente Circular comenzará a regir a contar del 2 de junio de 2004.

Las hojas respectivas con las modificaciones al Reglamento y al Manual de Operaciones en Acciones serán enviadas en la próxima Circular de Actualización.

El resto de la reglamentación no mencionada en esta Circular, se mantiene vigente sin modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO  
BOLSA DE VALORES

José A. Martínez Zugarramurdi  
GERENTE GENERAL

Adj.: Lo indicado.  
JCP/  
CIRCULAR.04

## **ANEXO**

### Eventos Especiales Adversos para Remates Condicionados conforme al numeral 2.3.1.4. del Manual de Operaciones en Acciones

1. Cambio material adverso o un desencadenamiento de eventos que conduzcan a un cambio material adverso en los negocios, bienes, gestión, condición financiera o resultados de la operación de la Compañía y sus filiales como un todo y que harían impracticable o no aconsejable proceder con la oferta pública secundaria y compraventa de las acciones.
2. Suspensión o restricción material de la cotización de la generalidad de los valores en las Bolsas de Comercio de Santiago, la Bolsa de Valores de Nueva York, la American Stock Exchange, la NASDAQ o en cualquiera otra en que se coticen dichos valores.
3. Suspensión o restricción material de la cotización de los valores de la Compañía en cualquiera de las Bolsas de Valores en las cuales se coticen los mismos.
4. Moratoria general en las actividades de la banca comercial declarada ya sea por las autoridades bancarias en Chile, los Estados Unidos de América, ya sea federal o del estado de Nueva York, o en otro de los países en que se coticen los valores de la Compañía; o una disrupción material en la operación de los servicios de la banca comercial o de la industria de valores, en Chile o en los Estados Unidos de América o en otro de los países en que se coticen los valores de la Compañía.
5. Estallido o escalamiento de hostilidades o actos de terrorismo que involucren a Chile, los Estados Unidos de América u otro país en donde se coticen los valores de la Compañía, o declaración de una emergencia nacional o guerra por parte de Chile, los Estados Unidos de América u otro país donde se coticen los valores de la Compañía.
6. Calamidad o crisis o cambio en la condición financiera, política o económica en Chile, los Estados Unidos de América u otro país en los que se coticen los valores de la Compañía, cuyo efecto haría impracticable o no aconsejable proceder con la oferta pública secundaria y compraventa de las acciones.
7. Disminución, aviso o anuncio de la intención de disminuir, o la potencial disminución de, o una alerta, revisión o posible cambio que no signifique una reafirmación o mejoramiento en la, clasificación de los valores emitidos o garantizados por la Compañía o sus filiales, efectuado por parte de una agencia clasificadora reconocida nacionalmente.